

516  
NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

Ley que fija un salario mínimo de  
RD\$ 150.00 mensuales a los choferes al  
servicio del Estado . -

18-9-69



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SEÑORES SENADORES:

La Unión Nacional de Choferes Sindicalizados Independientes (UNACHOSIN), ha organizado una huelga del transporte para el 27 de los corrientes, en demanda del cumplimiento del acuerdo surgido entre esa asociación y el gobierno el año pasado.

La organización del anunciado paro ha provocado resoluciones y decretos declarando dicha huelga como ilegal. Es muy discutible la ilegalidad proclamada por el gobierno. Una huelga es un instrumento creado para ser utilizado por determinadas organizaciones como una fuerza de presión en el logro de determinados objetivos.

En ese campo, una huelga constituye el último recurso de las clases que luchan por sus propias reivindicaciones. En este caso, tanto los choferes como el gobierno tienen razón. UNACHOSIN, como organización, le asiste el derecho de organizar huelga y, al gobierno le asiste también el derecho de considerarla ilegal por la magnitud que habrá de alcanzar el movimiento organizado, tomando como base su tradicional postura de enemigo declarado de la clase obrera.

En más de una ocasión me he definido como contrario a la violencia como norma de vida. Se ha dicho que dicha huelga será utilizada para ejercer violencia que desemboque en el derrocamiento del régimen actual. Como legislador y dirigente del Partido Revolucionario Dominicano apoyo la huelga mientras sea un movimiento preparado para hacer realidad las aspiraciones económicas y sociales de los hombres del volante.

Cuando ese movimiento se haya desviado de esa justa finalidad, entonces no contará con el apoyo nuestro. Este gobierno fue elegido para un período de 4 años. A pesar de las injusticias cometidas,



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

de los atropellos recibidos, del hambre sufrida y de otros desaciertos de igual categoría, todos debemos aceptar como un paso saludable que el gobierno agote su período completo.

Examinando las disposiciones y decretos del gobierno para frenar el movimiento huelgario hay que admitir que las mismas son de corte totalmente dictatorial y que, en lugar de interpretarse como una manifestación de un gobierno fuerte, debe considerarse como una expresión de un régimen desesperado y débil.

El gobierno pretende romper la huelga organizada por los choferes con amenazas. Con sus disposiciones ha puesto en manos de los efectivos que patrullarán las ciudades del país, un cortante instrumento que seguramente será utilizado por esos efectivos en forma exagerada.

Esas disposiciones autorizan las fuerzas del orden público a violar la sede de cualquier institución estatal, sindical o particular cuando la misma fuese utilizada como centro de incitación a la huelga. Eso es un grave error del Poder Ejecutivo que a la postre lo hará aparecer ante la opinión pública nacional e internacional, como culpable de los excesos que en la interpretación de esas disposiciones, puedan cometer los efectivos en el cumplimiento del deber de manter el orden público.

El gobierno, frente a cualquier huelga, tiene derecho a defenderse. Pero, esa defensa, no debe estar fundamentada en la autorización de ejercer la violencia oficializada en contra de la inde-fensa ciudadanía. El gobierno ha invitado a los efectivos de las - Fuerzas Armadas y de la Policía a atropellar a la ciudadanía mientras presten servicios durante la vigencia del movimiento huelgario. Frente

-sigue-



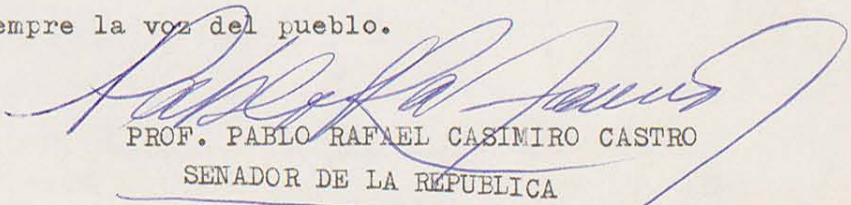
## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

a esa invitación al atropello, la única esperanza que tiene el pueblo es confiar en que esos efectivos no cometerán excesos y que, en todo caso, su labor estará limitada al estricto cumplimiento de su deber.

Una huelga para triunfar no tiene necesariamente que ape-  
lar a la violencia. Tampoco es propio de un régimen decente, invitar  
a los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional a pro-  
ceder con métodos inhumanos violadores del respeto que merece cada  
ciudadano dentro de la sociedad en que vive. Exhorto a todos los perre-  
deistas del país y a la ciudadanía en general, a observar una conduc-  
ta de no provocación frente a los efectivos encargados de mantener el  
orden, al tiempo que invitamos a los miembros de las Fuerzas Armadas  
y de la Policía Nacional seleccionados para realizar labor de patru-  
llaje, a mantenerse dentro de la sagrada misión de mantener el orden  
público sin permitir la manifestación de exceso en un momento en que  
un rozamiento de cualquier índole es susceptible de desembocar en una  
tragedia que todos estaríamos obligados a lamentar.

Que los choferes hagan su huelga y que la limiten al lo-  
gro de los objetivos perseguidos exclusivamente para su clase. Que  
los efectivos militares mantengan el orden público sin atropellar y  
que el gobierno cumpla con lo que le corresponde sin legalizar abusos  
y sin oficializar atropellos. Una conducta decifrada en esa forma es  
el imperativo de la hora. Que Dios nos ilumine y nos enseñe el cami-  
no que nos conducirá al punto de nuestras más nobles aspiraciones.  
Que se escuche en tal sentido la voz de los Senadores de la Repúbli-  
ca que debe ser siempre la voz del pueblo.

  
PROF. PABLO RAFAEL CASIMIRO CASTRO  
SENADOR DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se establece un salario mínimo de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales para los choferes al servicio del Estado o de sus organismos e instituciones autónomas, así como para los que presten servicios en empresas privadas dependientes del Estado o de sus instituciones autónomas.

Art. 2.- Los salarios de los choferes que presten servicios en casas de familia, así como los de los que estén al servicio de empresas privadas cuyos beneficios netos no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales, serán fijados convencionalmente entre las partes, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Dirección General de Regulación de Salarios.

Art. 3.- Cuando se trate de empresas privadas cuyos beneficios netos mensuales excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00), el salario mínimo de los choferes será de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Párrafo 1.- "La jornada normal de trabajo para los choferes de las empresas privadas no excederá de ocho (8) horas al día".

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Trabajo velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y dirimirá cualquier dificultad que pueda surgir en la aplicación de la misma.

DADA, etc. ....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se establece un salario mínimo de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales para los choferes al servicio del Estado o de sus organismos e instituciones autónomas, así como para los que presten servicios en empresas privadas dependientes del Estado o de sus instituciones autónomas.

Art. 2.- Los salarios de los choferes que presten servicios en casas de familia, así como los de los que estén al servicio de empresas privadas cuyos beneficios netos no excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales, serán fijados convencionalmente entre las partes, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Dirección General de Regulación de Salarios.

Art. 3.- Cuando se trate de empresas privadas cuyos beneficios netos mensuales excedan de quinientos pesos oro (RD\$500.00), el salario mínimo de los choferes será de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Párrafo I.- "La jornada normal de trabajo para los choferes de las empresas privadas no excederá de ocho (8) horas al día".

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Trabajo velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y dirimirá cualquier dificultad que pueda surgir en la aplicación de la misma.

DADA, etc. ....

Núm.

00313

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
18 de Septiembre de 1969

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.45434, de fecha 17 de septiembre en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se fija un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los chóferes al servicio del Estado, de sus organismos e instituciones autónomas o de las empresas privadas dependientes de ellos.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

Núm. 00312

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
18 de septiembre de 1969.

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma -  
fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el  
proyecto de ley mediante el cual se fija un salario mínimo de RD\$-  
150.00 mensuales para los chóferes al servicio del Estado, de sus  
organismos e instituciones autónomas o de las empresas privadas -  
dependientes de ellos.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

ia.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se establece un salario mínimo de ciento cincuenta pesos oro (P\$150.00) mensuales para los choferes al servicio del Estado o de sus organismos e instituciones autónomas, así como para los que presten servicios en empresas privadas dependientes del Estado o de sus instituciones autónomas.

Art. 2.- Los salarios de los choferes que presten servicios en casas de familia, así como los de los que estén al servicio de empresas privadas cuyos beneficios netos no excedan de quinientos pesos oro (P\$500.00) mensuales, serán fijados convencionalmente entre las partes, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Dirección General de Regulación de Salarios.

Art. 3.- Cuando se trate de empresas privadas cuyos beneficios netos mensuales excedan de quinientos pesos oro (P\$500.00), el salario mínimo de los choferes será de ciento cincuenta pesos oro (P\$150.00) mensuales.

Párrafo I.- "La jornada normal de trabajo para los choferes de las empresas privadas no excederá de ocho (8) horas al día".

Art. 4.- La Secretaría de Estado de Trabajo velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y dirimirá cualquier dificultad que pueda surgir en la aplicación de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmá, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 127 de la Independen -

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - El Senado de la República se compondrá de veintidós miembros, de los cuales quince serán elegidos por el electorado y siete por el Poder Judicial. Los miembros del Senado serán elegidos para un período de cinco años, renovándose en su totalidad cada cinco años. Los miembros del Senado serán elegidos en un solo turno, en un sistema de voto directo, universal, libre, igual, secreto y obligatorio. Los miembros del Senado serán elegidos en un solo turno, en un sistema de voto directo, universal, libre, igual, secreto y obligatorio. Los miembros del Senado serán elegidos en un solo turno, en un sistema de voto directo, universal, libre, igual, secreto y obligatorio.

Art. 2.º - El Senado de la República tendrá facultades para emitir resoluciones, decretos y leyes. El Senado de la República tendrá facultades para emitir resoluciones, decretos y leyes. El Senado de la República tendrá facultades para emitir resoluciones, decretos y leyes.

Art. 3.º - El Senado de la República tendrá facultades para emitir resoluciones, decretos y leyes. El Senado de la República tendrá facultades para emitir resoluciones, decretos y leyes. El Senado de la República tendrá facultades para emitir resoluciones, decretos y leyes.



*Jhr*  
**LEGISLATURA** *Art. 10*  
REGISTRADA AL No. *570*  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado.  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos ss.  
por página.  
Santo Domingo, *18 de Agosto* de 19*69*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se fija un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales a los chóferes del Estado, etc. PAG. 2

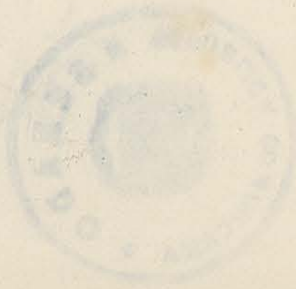
cia y 107 de la Restauración.

*Adriano A. Uribe Silva*  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente

*Yolanda A. Pimentel de Pérez*  
Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria

*Marcos A. Jaquez*  
Marcos A. Jaquez  
Secretario.

*Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner.*



ASUNTO: ... el cual se ...  
... de ... a los ...  
...

...

*[Handwritten signature]*  
...

...

*[Handwritten signature]*  
...

...

...

*[Handwritten signature]*  
LEGISLATURA *[Handwritten]* 1969  
5/18

REGISTRADA AL No. ....  
en el folio. .... del libro letra. ....  
No. .... de autos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
páginas por línea.  
Santo Domingo, de 1969  
*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: **53931**

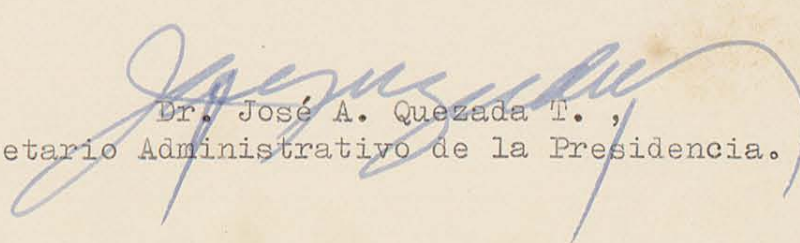
**6 NOV. 1969**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los choferes al servicio del Estado o de sus organismos e instituciones autónomas, así como para los que prestan servicios en empresas privadas dependientes del Estado o de sus instituciones autónomas, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre del presente año, y marcada con el No. 495.

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T. ,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
. ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 53931

6 NOV. 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los choferes al servicio del Estado o de sus organismos e instituciones autónomas, así como para los que presten servicios en empresas privadas dependientes del Estado o de sus instituciones autónomas, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre del presente año, y marcada con el No. 495.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T. ,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 53931

6 NOV. 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los choferes al servicio del Estado o de sus organismos e instituciones autónomas, así como para los que presten servicios en empresas privadas dependientes del Estado o de sus instituciones autónomas, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre del presente año, y marcada con el No. 495.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F. ,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUM. 45434

" AÑO DE LA EDUCACION "  
Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 SET. 1969

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se fija un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los chóferes al servicio del Estado, de sus organismos e instituciones autónomas o de las empresas privadas dependientes de ellos.

El proyecto de ley está inspirado en el propósito de mejorar las condiciones de vida de los chóferes, con la fijación de un salario mínimo adecuado a la naturaleza de las actividades por ellos desarrolladas, para lo cual se ha tenido en cuenta que se trata generalmente, de personas de escasos recursos económicos.

17 Set.  
aprobado en / 17a.

aprobado  
18 SET

... /



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

El proyecto anexo prevé que cuando se trate de chóferes que presten servicios en casas de familia o en empresas cuyos beneficios netos no excedan de -- RD\$500.00 mensuales, el salario será fijado libremente entre las partes. Esta última disposición tiene por objeto mantener el status de los chóferes de casas de familia, los cuales, asimilados al servicio doméstico, gozan de ventajas adicionales al salario que devengan, de acuerdo con las regulaciones del Código de Trabajo.

Asimismo, el proyecto prevé que cuando se trate de empresas privadas cuyos beneficios netos excedan de - RD\$500.00 mensuales, el salario mínimo será siempre de RD\$150.00 mensuales.

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de la ley, y para facilitar la solución de cualquier dificultad que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de la misma, se ha encargado a la Secretaría de Estado de Trabajo

. . . /



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

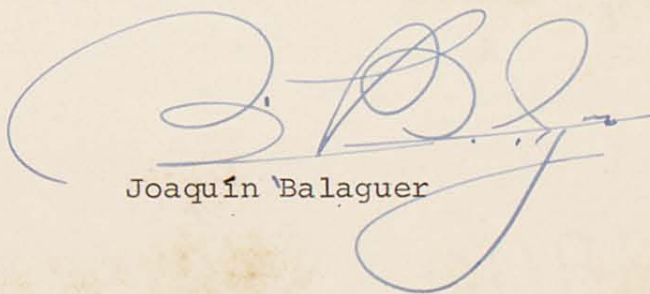
---

- 3 -

de su aplicación, por ser el organismo más calificado para éllo.

Por las razones expuestas más arriba, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley de que se trata.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00401

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de octubre, 1969.

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.312 de fecha 18 del mes que transcurre, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se fija un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los choferes al servicio del Estado, de sus organismos e instituciones autónomas o de las empresas privadas dependientes de ellos.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM:  
RMS/aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de octubre, 1969.

00401

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.312 de fecha 18 del mes que transcurre, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se fija un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los choferes al servicio del Estado, de sus organismos e instituciones autónomas o de las empresas privadas dependientes de ellos.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM:  
RMS/aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de octubre, 1969.

00401

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Avisó a usted recibo de su oficio No. 312 de fecha 18 del mes que transcurre, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se fija un salario mínimo de RD\$150.00 mensuales para los choferes al servicio del Estado, de sus organismos e instituciones autónomas o de las empresas privadas dependientes de ellos.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM:  
RMS/aprm.